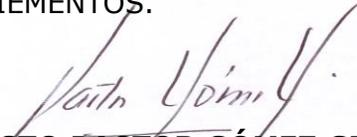


CONSTANCIA: Abril 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte ejecutante solicitó el decreto de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el establecimiento de comercio "PINTUARTE LUIS", dentro del presente EJECUTIVO POR ALIEMENTOS.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 302
Radicado No. 2023-00062

Se agrega al expediente el memorial arrimado al expediente por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el que solicita el decreto de medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el establecimiento de comercio denominado "PINTUARTE LUIS", propiedad del ejecutado LUIS FERNANDO HERRERA RAMÍREZ.

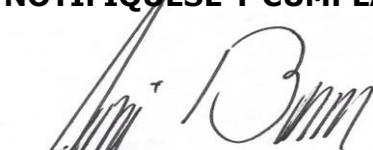
Al respecto, es necesario advertir a la mandataria judicial de la señora KELLY ALEJANDRA HERRERA ÁLVAREZ que, las medidas cautelares para los procesos ejecutivos se encuentran reguladas expresamente en el artículo 599 de la codificación procesal civil. Asimismo, es pertinente aclarar que la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA se encuentra reservada para los procesos declarativos, los cuales se tramitan por la cuerda procesal de los verbales de que trata el Título I del Código General del Proceso y su reglamentación esta contenida en artículo 590 *ibidem*, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

(...)."

Así las cosas, no resulta procedente acceder al decreto de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el pluricitado establecimiento de comercio, por no hacer parte de los procesos declarativos contenidos en los artículos 368 y subsiguientes del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ